



Radicado: **0800131530092017-00297-00**  
Proceso: **VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA**  
Demandante: **INOS'S S.A.S.**  
Demandado: **ROSA ESTHER GONZÁLEZ DE CANTILLO, PATRICIA DEL CARMEN CASTILLO Y CLAUDIA SOLEDAD CANTILLO GONZÁLEZ**

SEÑORA JUEZ:

A su despacho el presente proceso verbal de la referencia, con el anterior memorial mediante el cual presentan demanda de tercero excluyente, radicado a través del correo electrónico [pe.hernando@gmail.com](mailto:pe.hernando@gmail.com) el 14 de enero de 2021. Lo paso para resolver.  
Barranquilla, marzo dieciocho (18) de 2021

El Secretario

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y una vez examinado el expediente, se tiene que en efecto obra memorial mediante el cual el señor JAIME R. BARRETO BARRETO, actuando en nombre propio, presenta demanda de tercero excluyente dentro del presente proceso.

Sea lo primero indicar que dentro del presente proceso fue dictada sentencia el 3 de diciembre de 2019, por el cual se denegaron las pretensiones de la demanda, decisión que fue objeto de apelación por la parte demandante.

Que en efecto, en sede de segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia de la Magistrada, Dra. SONIA ESTHER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ NORIEGA, mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020, resolvió revocar la sentencia anticipada antes reseñada, para que se continúe con el trámite correspondiente, surtiendo la etapa probatoria correspondiente, por lo que habiéndose recibido el expediente físicamente el 2 de marzo de 2021, se procede en auto separado a obedecer y cumplir lo ordenado en dicha instancia.

Ahora bien, manifiesta el tercero excluyente que con la revocatoria de la sentencia queda sin efecto la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P., argumentando que como efecto de la sentencia debe fijarse nueva fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, tal como lo dispone el Num. 11 del art. 372 del C.G.P., para practicarse las pruebas ordenadas; criterio que no comparte éste despacho, pues lo que se encuentra pendiente es la valoración de la prueba pericial y la obtención de las ofiadas al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como tampoco se ha decretado nulidad que invalide actuación alguna efectuada al interior del proceso.

Así las cosas, se tiene que la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. fue agotada el 2 de agosto de 2019, conforme obra en el expediente, dentro de la cual se decretaron las pruebas necesarias, por lo que se concluye que dicha etapa procesal fue agotada, quedando pendiente solamente fijar la fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo estatuto procesal.

Teniendo el anterior escenario, se tiene que la solicitud de demanda del tercero excluyente fue presentada de manera extemporánea, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del C.G.P., que establece, en su inciso primero lo siguiente: *“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca”*. (subrayado y negrillas fuera de texto).

En conclusión, habiéndose presentado la demanda del tercero excluyente el 14 de enero de 2021, y habiéndose llevado a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

el 2 de agosto de 2019, se reitera, la demanda presentada por el tercer excluyente resulta extemporánea, conforme lo expuesto en párrafos precedentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se rechazará la demanda presentada por el tercero excluyente, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo expuesto anteriormente este despacho,

### **RESUELVE**

Rechazar por extemporánea, la demanda de tercero excluyente presentada por el señor JAIME R. BARRETO BARRETO, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac47c76f934ce40016a39f940a726686ea42604b97b50eb3cf18ba45aac96981**

Documento generado en 23/03/2021 08:35:42 AM